

763-08-990624 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó incorporar en el N° 3 del Capítulo III.B.2, los siguientes párrafos como tercero y cuarto:

"Para los efectos del presente número 3, se exceptuarán de estos límites los depósitos, captaciones y demás acreencias, a la vista, entendiéndose como tales aquéllos cuyo pago puede ser legalmente requerido en forma incondicional y de inmediato por la institución acreedora.

Estos límites no se aplicarán por la parte del préstamo, depósito, captación u otra acreencia, que se encuentre caucionada por garantías sobre documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismos, con exclusión de sus empresas, cuyo valor sea igual o superior a la parte que exceda los referidos límites."